



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 425
La Paz, 02 DIC 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que el Parágrafo II del Artículo 16 del Texto Constitucional señala que, "El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población".

Que el numeral 16 del Parágrafo II del Artículo 299 del mencionado Texto Constitucional, establece que las actividades de Agricultura, ganadería, caza y pesca se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

Que el numeral 1 del Artículo 405 de la Constitución Política del Estado, determina el incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.

Que el Parágrafo I del Artículo 406 de la precitada Constitución, establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 1 del Artículo 407 de la Norma Magna, señala como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que el numeral 4) del Artículo 12, de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, establece que el fomento a la producción es una de las Políticas de Estado en el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

Que el Artículo 16, de la mencionada Ley N° 144, refiere que como parte del fomento a la producción, se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa.

Que el Parágrafo II del Artículo 21, de la precitada Ley N° 144, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, deberá generar tecnologías, establecer lineamientos y gestionar las políticas de innovación agropecuaria y forestal, para contribuir a la seguridad con soberanía alimentaria, en el marco del diálogo de saberes y conocimientos de la intra e interculturalidad y respeto mutuo, considerando los siguientes principios rectores: 1. El desarrollo de procesos de innovación bajo enfoques y modelos participativos, y la democratización de la innovación con participación de comunidades productivas y otros actores en la investigación, asistencia técnica, extensión y capacitación. 2. Atención especial de productos estratégicos para la seguridad con soberanía alimentaria. Que el Parágrafo I del Artículo 23 de la mencionada Ley N° 144, señala que el Estado fortalecerá los servicios agropecuarios destinados a incrementar la producción y productividad agropecuaria y ecológica de manera eficiente y oportuna, que precautelen la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria a través de la prevención y control de enfermedades, la vigilancia y el control epidemiológico, control de la calidad de insumos, la certificación de productos y la prestación de servicios de asistencia técnica a las comunidades como pilares esenciales para alcanzar la soberanía alimentaria.

Que el Artículo 1, de la Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que el Artículo 4, de la Ley N° 830 de 06 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado





Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.

Que el Artículo 13, de la mencionada Ley N° 830, determina que "el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa".

Que el inciso b) del Artículo 2, Decreto Supremo N° 29315, de 17 de octubre de 2007, crea la Unidad Desconcentrada EMPODERAR, que administra el programa del mismo nombre que está orientado a promover el desarrollo productivo rural de las organizaciones territoriales y económicas de los municipios

Que el Decreto Supremo N° 29611, de 25 de junio de 2008, crea el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, como una Institución Descentralizada de derecho público, con personería jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, actual Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que el Artículo 3, (modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2454 de 15 de junio de 2015), señala que el INIAF, es la autoridad nacional competente y rectora del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - SNIAF que regula y ejecuta la investigación, extensión, asistencia técnica, transferencia de tecnología agropecuaria, acuícola y forestal, la gestión de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad y los servicios de certificación de semillas."

Que el Artículo 2 Decreto Supremo N° 1922 de 13 de marzo de 2014, crea la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura "PACU", para ejecución de programas y proyectos de desarrollo integral de pesca y acuicultura en el territorio nacional.

Que los incisos b) y c) del Artículo 4 del precitado Decreto Supremo N° 1922, señala como funciones de la Institución Pública Desconcentrada "PACU", entre otros, se tiene: realizar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes, Programas y Proyectos, orientados al desarrollo del rubro de la pesca y acuicultura a nivel nacional; y Apoyar la investigación, innovación y promoción de alternativas para la mejora de los sistemas de producción de la pesca y acuicultura en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, Universidades y otras entidades públicas y privadas. Que el Artículo 2, Decreto Supremo N° 1858 de 8 de enero de 2014, crea la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" para la gestión, implementación y ejecución de programas y proyectos de soberanía y seguridad alimentaria, priorizando a los pequeños y medianos productores, así como la agricultura familiar y comunitaria.

Que los incisos b) y c) del Artículo 5, del mencionado Decreto Supremo N° 1858, señalan que la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA", tendrá las entre sus fuentes de financiamiento: Recursos asignados para gastos de funcionamiento para la implementación de programas y/o proyectos, establecidos por norma legal vigente; y Recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado y en sus Numerales 4 y 22 señalan dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 109 del mencionado Decreto N° 29894, señala que las Atribuciones del Ministro (a) de Desarrollo Rural y Tierras, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son, entre otras, las siguientes: b) Plantear políticas y planes para el uso sostenible e incremento de los recursos naturales agropecuarios; j) Promover y ejecutar planes y programas integrales de desarrollo rural. l) Formular y desarrollar políticas, planes y programas para la seguridad y la soberanía alimentaria del país; es en ese sentido y en el marco de las políticas de reactivación productiva, soberanía alimentaria y de apoyo a la producción nacional agropecuaria, se ha credo crear os Programas de hortalizas, ganado bovino, piña, así como de banano y plátano, mediante Decreto Supremo N° 4560 de 2 de agosto de 2021.

Que el Artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015, emitida por el Ministerio de Planificación del Desarrollo - MPD, (que aprueba el Reglamento Básico de Pre inversión elaborado por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo - VIPFE), dispone que los Programas de Inversión constituyen un conjunto de acciones estratégicas y/o proyectos articulados a un objetivo que contribuye al logro de resultados sectoriales o territoriales, en un periodo determinado de tiempo y de acuerdo a una programación físico-financiera; asimismo, establece el contenido referencial para su elaboración.

CONSIDERANDO:





Que mediante Informe Técnico INF/VDRA/DGPASA/UPAAP/0213-2021 de 11 de noviembre de 2021, el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, señala que a pesar del incremento en el presupuesto y las metas productivas, el Programa mantiene su viabilidad técnica, fruto del incremento de rendimiento y producción, lo que permitirá al productor resistir más las fluctuaciones del precio internacional. Fortalece los procesos productivos incrementando los volúmenes de producción apícola para cubrir la demanda interna del mercado y garantizar la soberanía alimentaria. Mejora la eficiencia productiva a nivel de pequeño productor incrementando los márgenes de ganancia y contribuyendo a mejorar la economía familiar. Fortalece al sector productivo y mejora la resiliencia de familias vulnerables al cambio climático y a cambios en el mercado al potenciar la actividad de manera complementaria a la agricultura y al vincularse a mercados estatales y cubrir una demanda insatisfecha en la actualidad. Asimismo, señala que el programa es económicamente factible, desde el punto de vista de una evaluación financiera simple, siendo los indicadores financieros favorables. El monto ajustado del Programa asciende a Bs315.309.642 (Trescientos quince millones trescientos nueve mil seiscientos cuarenta y dos 00/100 bolivianos), monto que pretende ser financiado con recursos del Tesoro General de la Nación - TGN.

Que mediante Informe Técnico INF/VDRA/DGPASA/UPAAP/02154-2021 de 10 de noviembre de 2021, el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, señala a pesar de reducir el periodo ejecución del programa a 48 meses, el "Programa de Fomento de la Agricultura Urbana y Peri-Urbana", mantiene su viabilidad técnica, debido a que el periodo de siembra se realiza hasta marzo de 2022, por lo que aún se pueden realizar actividades agrícolas en la campaña 2021/2022. Asimismo, señala que el programa continúa siendo económicamente factible, desde el punto de vista de una evaluación financiera simple, siendo los indicadores financieros favorables y que el monto ajustado del Programa asciende a Bs122.132.241.- (Ciento Veintidós Millones Ciento Treinta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Uno 00/100 bolivianos), monto que pretende ser financiado con recursos del TGN.

Que mediante Informe Técnico INF/VDRA/DGPASA/UPAAP/0216-2021 de 28 de mayo de 2021, el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, señala que el "Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y Acuicultura Sostenible en Bolivia", a pesar de reducir el periodo de ejecución del programa a 48 meses, el Programa mantiene su viabilidad técnica, debido a que el periodo de siembra se realiza hasta marzo de 2022, por lo que aún se pueden realizar actividades agrícolas en la campaña 2021/2022. Asimismo señala que el programa continúa siendo económicamente factible, desde el punto de vista de una evaluación financiera simple, siendo los indicadores financieros favorables y que el monto ajustado del Programa asciende a Bs.265.067.573.- (Doscientos sesenta y cinco millones sesenta y siete mil quinientos setenta y tres 00/100 bolivianos), monto que pretende ser financiado con recursos del TGN.

Que mediante Informe Técnico INF/VDRA/DGPASA/UPAAP/0217-2021 de 11 de noviembre de 2021, el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, señala que los ajustes realizados al contenido de los componentes del "Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Granos Andinos: Quinua, Cañahua, Amaranto y Tarwi", permitirán incrementar la producción y productividad de granos andinos (quinua, cañahua, amaranto y tarwi) y beneficiará a 10.316 unidades productivas familiares e indirectamente productores familiares y que se incrementará la producción de 5.171 t. a 14.808 tn al 2025 de implementación del Programa, constituyéndose en un importante aporte para el desarrollo socioeconómico de las familias locales.

Que mediante Informe Técnico INF/VDRA/DGPASA/UPAAP/0218-2021 de 11 de noviembre de 2021, el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, señala que a pesar de reducir el periodo de ejecución del programa a 48 meses, el programa mantiene su viabilidad técnica, fruto del incremento de rendimiento y producción, lo que permitirá al productor resistir más las fluctuaciones del precio internacional; Asimismo señala que el Programa Nacional de Tubérculos y Raíces", es económicamente factible, desde el punto de vista de una evaluación financiera simple, siendo los indicadores financieros favorables y que el presupuesto requerido para la ejecución del Programa en las gestiones 2022-2025 se mantiene en Bs 767.858.926.- (Setecientos Sesenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Veintiséis 00/100 Bolivianos), monto que pretende ser financiado con recursos del Tesoro General de la Nación - TGN.

Que mediante Informe Técnico INF/DGP/0244-21 de 11 de noviembre de 2021, la Dirección General de Planificación, señala que de acuerdo al análisis efectuado y la normativa precitada en el punto anterior, se evidencia que los seis (6) programas en cuestión, cumplen con el contenido referencial para la elaboración de Programas de Inversión, dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015, emitida por el MPD, que aprueba el Reglamento Básico de Pre inversión elaborado por el VIPFE. Asimismo, señala que el presupuesto total estipulado y definido por el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, para la ejecución de los programas durante el periodo 2021-2025, asciende a Bs. 1.779.798.719.- (Unos mil setecientos setenta y nueve millones





setecientos noventa y ocho mil setecientos diecinueve 00/100 bolivianos), por lo que considera que los seis Programas son prioridad para el sector agropecuario y las políticas nacionales.

Que mediante Informe Técnico INF/DGAA/UF/PRES/184-2021 de 11 de noviembre de 2021, la Dirección General de Asuntos Administrativos señala que se evidencia que los 6 programas en cuestión cumplen con el contenido referencial para la elaboración de Programas de inversión de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015 emitida por el MPD que aprueba el Reglamento Básico de Pre inversión elaborado por el VIFFE; por lo que considera viable técnicamente y financieramente el trámite de asignación presupuestaria para los "SEIS PROGRAMAS NACIONALES DE APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO.", monto que asciende a Bs1.779.798.719,00- (Un Mil Setecientos Setenta y Nueve Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Diecinueve 00/100 bolivianos), con financiamiento del Tesoro General de la Nación (TGN), presupuesto requerido de ejecución durante el periodo 2022-2025. En este contexto y conforme a lo expuesto en el presente informe, considera pertinente la propuesta de los SEIS PROGRAMAS NACIONALES DE APOYO AL EL SECTOR AGROPECUARIO", el cual se encuentra enmarcado en la estructura de los pilares y cuyos componentes del programa justifican técnicamente el presupuesto requerido,

Que mediante Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/0317-2021 de 12 de noviembre de 2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que los Programas de Tubérculos y Raíces; Algodón; Granos Andinos, Agricultura Urbana y Periurbana, Pesca y Acuicultura y de Apoyo a la Producción Apícola no contraviene normativa legal alguna, por lo que se establece su la viabilidad legal de continuar con su tramitación.

Que mediante Nota Interna NI/DESPACHO/JG/RP/0192-21 de 1 de diciembre de 2021, el Jefe de Gabinete del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, solicita la aprobación mediante Resolución Ministerial de los Programas de Apicultura, Algodones, Agricultura Urbana y Periurbana, Granos Andinos, Tubérculos y Raíces y Pesca y Acuicultura; creados mediante Decreto Supremo N° 4632 de 1 de diciembre de 2021, mismos que deben ser ejecutados durante el periodo 2022-2025 por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través de la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" - IPDSA y la Institución Pública Desconcentrada Pacú - IPDPACU, en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal -INIAF y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que con el objetivo de apoyar al sector agropecuario para la reconstrucción económica y productiva, y contribuir a la soberanía alimentaria, incrementando la producción agropecuaria en el Estado Plurinacional de Bolivia, es necesario la implementación de Programas de fomento a este sector.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, y Decreto Presidencial N° 4488 de 20 de abril de 2021, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVE:

PRIMERO. – Aprobar, los siguientes Programas para el periodo 2021-2025:

- "Programa Nacional de Apoyo a la Producción de Algodones en Bolivia", a ser ejecutado a través de la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" – IPDSA, el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG
- "Programa Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a la Producción Apícola, Bajo Criterios de Resiliencia al Cambio Climático", a ser ejecutado a través de la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" – IPDSA, el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG
- "Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Granos Andinos como Quinoa, Cañahua, Amaranto y Tarwi", a ser ejecutado a través de la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" – IPDSA, el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG





- d) "Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia"; a ser ejecutado a través del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG y la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura "PACU".
- e) "Programa Nacional de Tubérculos y Raíces", a ser ejecutado a través de la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" – IPDSA, el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG.
- f) "Programa Nacional de Fomento a la Agricultura Urbana y Periurbana", a ser ejecutado a través de la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" – IPDSA, el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF.

SEGUNDO.- La Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" - IPDSA, El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura "PACU" y la Dirección General de Asuntos Administrativos del MDRyT, son responsables de dar cumplimiento de la presente Resolución y de proseguir los trámites que correspondan ante la instancia competente del Órgano Ejecutivo hasta su conclusión.

TERCERO.- Se deja sin efecto y validez legal, toda disposición contraria a la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- El Responsable de Archivo y Correspondencia del MDRyT, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargado de notificar la presente Resolución Ministerial, así como de su custodia y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. Remmy R. Gonzáles Atila
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Registrado a fs. 428 del Libro 89-5
En fecha 02 de Diciembre de 2021

Boris H. Daza Chamaco
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL
Y CORRESPONDENCIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



RRGA/VLLCH/AVM/pei
H.R.1/25543-2021
Cc. Archivo DGAJ/MDRyT

